

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2020
PROMOVENTE: PARTIDO SINALOENSE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Héctor Melesio Cuén Ojeda, Noé Quevedo Salazar y Jorge Amid Castellanos Navarro, quienes se ostentan respectivamente, como Presidente, Secretario de Asuntos Jurídicos y Secretario de Asuntos Indígenas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense.	513-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del **Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** con la firma electrónica de **José Ramón Bonilla Rojas**. Conste.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan respectivamente, como Presidente, Secretario de Asuntos Jurídicos y Secretario de Asuntos Indígenas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense, en la cual solicita se declare la invalidez de:

“III).- LEY QUE SE RECLAMA Y MEDIO OFICIAL DE PUBLICACIÓN:

Se reclaman los artículos 18, segundo párrafo; 36, párrafos segundo y noveno; 80, párrafo segundo; 142, párrafo primero; 146, fracciones III y IV; 153 y 161; 79, párrafo segundo; 80, párrafo tercero; 146, fracción XXIV Bis, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como el artículo único transitorio del decreto No. 454. Publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Sinaloa' No. 068 del 05 de junio del 2020 y los derogados párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y décimo al artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

Se publicaron las reformas, adiciones y derogaciones en el Periódico Oficial 'El Estado de Sinaloa', el 5 (cinco) de junio de 2020 (dos mil veinte).”

Con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

como instructor del procedimiento,

¹Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el Punto Segundo, numeral 2, del **Acuerdo General 12/2020**, de veintinueve de junio del año en curso del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se proroga la suspensión de plazos durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2020

de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la ley reglamentaria de la materia y de conformidad con el Punto Segundo, numerales 2 y 5⁷ del Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio de dos mil veinte del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰, 9¹¹ y Tercero Transitorio¹², del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

⁵Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

PUNTO SEGUNDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...]

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales Plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

⁸Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CONSIDERANDO SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

¹¹Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹²Tercero Transitorio. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2020

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la acción de inconstitucionalidad 135/2020, promovida por el Partido Sinaloense. Conste.
FEML

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2020T15:39:46Z / 07/07/2020T10:39:46-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c1 30 41 e5 32 e9 3d 0a f4 37 64 18 36 8d b2 b3 4d 5b 40 85 bc 31 45 1a cd a7 6c 2f 72 55 95 50 76 42 13 8e 98 9b b6 c5 b2 e9 3e d1 58 81 b0 c5 48 4d 4c 7c 20 8e 03 e4 07 de 2d 0f 85 e2 63 e5 b3 cc 43 c4 2d d5 fb 36 a3 5d d6 4b 04 cb 16 29 c8 72 76 f7 22 a2 81 a2 ec 85 43 64 0d 5d 58 7a 9d 0b 20 f3 e5 7e 99 86 25 87 a0 61 a5 a6 3b cb b4 f9 a7 ca fa 48 6b 85 28 b3 87 c2 51 9c da 3c 6d a0 4e 6a 1c 1b ac 15 1d a8 9b 25 57 ff d9 29 ff a2 28 a5 ac 21 13 9f f6 06 91 c9 d8 76 d1 8c e5 bb 3a de 8a af 35 13 ba 6e c4 b8 15 8a 8f 0a 23 67 d5 df 8b b2 fd 85 59 18 4b 71 84 0a 9f cf 1c ec f0 5a 3d fc 54 e2 7c e0 b7 1e a3 83 cf 18 08 c6 03 66 67 0c 5e 60 2d 3e 78 07 15 4f a3 64 5e 0d 1a 2e bf 89 e4 bc 1a 46 e9 46 87 56 4c f9 85 a1 2b 23 53 de c2 8d 34 7b c0 16 26 a5 13 6f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2020T15:39:47Z / 07/07/2020T10:39:47-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2020T15:39:46Z / 07/07/2020T10:39:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3224289			
	Datos estampillados	4350E88DF3F89F4F8029CC993CB803ADB1000BB8			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2020T22:55:27Z / 06/07/2020T17:55:27-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6a a4 2d 65 c9 03 61 56 82 08 08 74 1c 04 28 8b 93 40 e6 2d ca 09 9e 42 5a 14 db 25 4b 9c 1f 12 10 d3 90 91 4d c7 55 31 83 93 97 e1 07 cd 13 d8 23 40 88 71 e8 c1 9f 66 f4 4d 7e 29 74 cf 21 5a 8e 60 07 01 4b 2c dd c9 d9 dc 0f 94 82 59 96 60 f8 4c 7d d9 14 88 5e 15 5e 60 5d 3c c1 d4 23 ee 63 f1 b5 45 28 01 4e 44 3d 7c 73 2f 81 d3 c3 33 58 17 2f 2a f3 25 11 66 9c 40 b4 7b 34 33 51 b7 93 6a 9d d4 21 77 aa 94 c8 39 18 13 0f f5 22 da 66 77 69 fa b6 f1 47 ee b6 ee ab df 3d e6 13 39 31 8f f4 5f 2c 73 ec 0e d0 67 39 35 b6 e0 71 58 6f d6 39 e9 c8 df 68 f1 95 d9 b1 66 7d 0e 03 05 3d e8 f9 1d 56 26 d4 01 02 9a 18 c3 ce 32 84 df bc 6b 8f 9b 01 38 ed aa b6 fb bb 5f cd 82 ff be 43 b7 84 50 6f 52 70 88 0c ea 5e d1 ca cd e7 4e a1 db 49 fd 25 99 83 b8 65 93 a6 c3 90 dd fb 63			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2020T22:55:28Z / 06/07/2020T17:55:28-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2020T22:55:27Z / 06/07/2020T17:55:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3223363			
	Datos estampillados	583B53165A19670509EC572AE669649096390061			